

10
y obediendo a dicha disposicion, se pidieron a los maestros las cuentas de lo que por material hubieron suplido desde el año 1870, las que rindieron, no bien algunos con muchos reparos, y con las que debieran hallarse conformes las reclamaciones presentadas en la Seccion de Fomento.

Siendo esto asi, y no desconociendo los maestros de las Escuelas la R.O. de que se hace merito, llama extraordinariamente la atencion, que incluyan como créditos a su favor lo que no han invertido, y lo que se ha dispuesto quede caducado, en las consignaciones del material de Escuelas.

10
En su consecuencia, y ante la disconformidad que existe entre las cantidades reclamadas y los que justificaron tener satisfechas los expresados Profesores, teniendo en cuenta las prescripciones legales que se ocupan de la manera y forma como han de percibir y justificar las consignaciones para material, los Maestros de las Escuelas p^{ca}, y en atencion a que no han recaido aprobacion por parte del Ayuntamiento en las cuentas que los citados maestros rindieron, opina la Comision informante que procede a exigir a dichos Profesores todas las cuentas que no hallan rendido desde el año 1870, hasta 30 de Junio de 1882, las cuales debidamente justificadas habran de servir de base a las reclamaciones de aquellos, y no los créditos que en los expresados presupuestos se hubiesen motivado para atenciones del material de Escuelas, y que, una vez cumplido este servicio, se proceda a un minucioso examen de las cuentas referidas, bien por la Junta local de Puntos p^{ca}, o Comision permanente del ramo, pasando despues al Ayuntamiento para que recaiga aprobacion en las que lo merezcan, a fin de que solo se abone por concepto de material aquello q^e la Ley que se sea de abonos.